

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandante allegó escrito subsanando los requisitos, en el término debido.

Proceso a su despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUDY ANDREA ARBOLEDA LOPEZ
MENOR	MARIA GUADALUPE ROJAS ARBOLEDA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES ROJAS
RADICADO	05001-31-10-010-2022-00334-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor **MARIA GUADALUPE ROJAS ARBOLEDA,** en contra de su padre, el señor **FABIAN ANDRES ROJAS** por las siguientes sumas de dinero,

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Julio	2020	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00
Septiembre		\$ 175.000,00	\$ 340.000,00	-\$ 165.000,00
Septiembre		\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00
Octubre		\$ 175.000,00	\$ 400.000,00	-\$ 225.000,00
Noviembre		\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00
Noviembre		\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00
Diciembre		\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00
Diciembre		\$ 175.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00
Enero		2021	\$ 181.125,00	\$ 0,00
Enero	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Febrero	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Febrero	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Marzo	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Marzo	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Abril	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Abril	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Mayo	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Mayo	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Junio	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Junio	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Julio	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Julio	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Agosto	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Agosto	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Septiembre	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Septiembre	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Octubre	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Octubre	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Noviembre	\$ 181.125,00		\$ 250.000,00	-\$ 68.875,00
Noviembre	\$ 181.125,00		\$ 120.000,00	\$ 61.125,00
Diciembre	\$ 181.125,00		\$ 0,00	\$ 181.125,00
Diciembre	\$ 181.125,00		\$ 550.000,00	-\$ 368.875,00
Enero	2022	\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Enero		\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Febrero		\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Febrero		\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Marzo		\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Marzo		\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Abril		\$ 199.364,00	\$ 150.000,00	\$ 49.364,00
Abril		\$ 199.364,00	\$ 150.000,00	\$ 49.364,00
Mayo		\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00

Mayo	\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Junio	\$ 199.364,00	\$ 0,00	\$ 199.364,00
Totales	\$ 8.465.004,00	\$ 2.485.000,00	\$ 5.980.004,00

b.) Por gastos de salud:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
1-October	2020	\$ 4.250,00	\$ 0,00	\$ 4.250,00
15-October		\$ 18.080,50	\$ 0,00	\$ 18.080,50
21-Diciembre		\$ 62.500,00	\$ 0,00	\$ 62.500,00
19-Enero	2021	\$ 10.250,00	\$ 0,00	\$ 10.250,00
29-Enero		\$ 27.121,00	\$ 0,00	\$ 27.121,00
10-Mayo		\$ 1.750,00	\$ 0,00	\$ 1.750,00
15-Septiembre		\$ 1.750,00	\$ 0,00	\$ 1.750,00
23-Marzo	2022	\$ 1.850,00	\$ 0,00	\$ 1.850,00
31-Marzo		\$ 3.050,00	\$ 0,00	\$ 3.050,00
25-Abril		\$ 3.050,00	\$ 0,00	\$ 3.050,00
11-Mayo		\$ 1.850,00	\$ 0,00	\$ 1.850,00
16-Mayo		\$ 90.000,00	\$ 0,00	\$ 90.000,00
21-Mayo		\$ 1.850,00	\$ 0,00	\$ 1.850,00
24-Mayo		\$ 112.662,00	\$ 0,00	\$ 112.662,00
25-Mayo		\$ 40.000,00	\$ 0,00	\$ 40.000,00
27-Mayo		\$ 3.050,00	\$ 0,00	\$ 3.050,00
Totales		\$ 383.063,50	\$ 0,00	\$ 383.063,50

c.) Por gastos educativos:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
6-October	2020	\$ 12.950,00	\$ 0,00	\$ 12.950,00
22-Diciembre		\$ 19.499,50	\$ 0,00	\$ 19.499,50
22-Diciembre		\$ 20.999,50	\$ 0,00	\$ 20.999,50
11-Septiembre	2021	\$ 54.800,00	\$ 0,00	\$ 54.800,00
15-Diciembre		\$ 19.995,00	\$ 0,00	\$ 19.995,00
15-Diciembre		\$ 22.495,00	\$ 0,00	\$ 22.495,00
21-Enero	2022	\$ 17.800,00	\$ 0,00	\$ 17.800,00
21-Enero		\$ 11.000,00	\$ 0,00	\$ 11.000,00
19-Marzo		\$ 12.500,00	\$ 0,00	\$ 12.500,00
22-Marzo		\$ 37.476,50	\$ 0,00	\$ 37.476,50
Totales		\$ 229.515,50	\$ 0,00	\$ 229.515,50

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de junio del año 2022; así como por las cuotas alimentarias correspondientes a gastos médicos, adeudados desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de mayo del año 2022; así mismo por las cuotas de gastos educativos adeudados entre los meses de octubre del año 2022 hasta el mes de marzo del año 2022; además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la

obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – SE NIEGA el mandamiento de pago por los valores de transporte solicitados, al no existir título ejecutivo que permita ejecución de dicho rubro, esto debido a que la parte demandante no aporta los correspondientes documentos que permitan dar claridad al título de los valores por los cuales se ha de librar mandamiento.

TERCERO. – SE NIEGA el mandamiento de pago por el concepto de las cuotas de vestuario al no existir claridad en el título ejecutivo, ya que si bien se establecen las fechas en las cuales se adeuda dicho rubro, no se establece un valor por el cual se ha de ejecutar dicho rubro.

CUARTO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

QUINTO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO. – Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante se ordena oficiar al Departamento para la Prosperidad Social, para que informe el grupo familiar reportado por el señor FABIAN ANDRES ROJAS para hacerse acreedor del beneficio económico al programa ingreso solidario y reporte a este despacho los valores consignados desde la fecha en que se afilió hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ